



**Visto**, el expediente N° 2022-0102010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente N° 2022-0102010 de fecha 22 de setiembre de 2022, la señora Silvia Martha Espinoza Ochoa, identificada con DNI N° 09283473, solicita acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y Decreto Legislativo N° 1467, respecto a las obras inconsultas ejecutadas en el inmueble ubicado en Jirón Callao N° 240, 246, 250, 252, 254, en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jirón Callao N° 240, 246, 250, 252, 254, en el distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado Monumento, mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, de fecha 23 de julio de 1980, y es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada por Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972; y del Centro Histórico de Lima, delimitado según el Plano CH-01, Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2195-MML;

Que, el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura; (Artículo modificado por el Artículo 60 de la Ley N° 30230, publicada el 12 de julio del 2014);

Que, mediante el citado expediente N° 2022-0102010, el administrado también solicita la autorización para el uso de "Venta de artesanías, artículos para el hogar, relojería y joyería, accesorios y prendas de vestir", en el precitado inmueble, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta disposición Complementaria Final del Reglamento de Excepción Temporal, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2017-MC;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, autorizar de manera excepcional a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 27580, la intervención u obra pública o privada respecto a un bien inmueble del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, sin haber contado con la autorización previa del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1255;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2017-MC, aprueba el Reglamento del régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, en el cual establece un procedimiento que permita obtener el pronunciamiento para la procedencia o no de la regularización de edificaciones u obras respecto a las obras inconsultas ejecutadas sin la autorización del Ministerio de Cultura;



Que, la inspección ocular constituye parte del procedimiento mediante el cual el profesional del Ministerio de Cultura verifica y contrasta la información gráfica y escrita que presenta el administrado con la realidad física del inmueble en cuanto a la distribución, número de pisos, usos, características generales, entre otros aspectos relacionados con la verificación del cumplimiento de la reglamentación técnica de la materia aplicada a las intervenciones u obras inconsultas, siendo parte fundamental del proceso de evaluación, conforme a lo señalado en el artículo 13° numeral 13.1 del Reglamento del régimen de excepción temporal;

Que, mediante Informe N° 0135-2022-DPHI-AAA/MC de fecha 12 de diciembre de 2022, se adjunta el Informe N° 013-2022-DPHI-METM/MC de 07 de diciembre de 2022, el cual contiene la evaluación del expediente presentado, dando cuenta que conforme lo señala el artículo 12° del Reglamento del régimen de excepción temporal, mediante el correo electrónico indicado por el administrado [zcavero@ecodesing.pe](mailto:zcavero@ecodesing.pe), en el Formulario de fecha 22 de noviembre de 2022, se procedió a comunicar la fecha y hora a realizar la inspección ocular programada para el 23 de noviembre de 2022 a las 10.00 am. No obstante, por esa misma vía la Arquitecta Zoila Cavero Reap y la señora Silvia Martha Espinoza Ochoa, comunican que no es factible visitar el inmueble hasta fin de año, exponiendo razones de salud y ausencia de los propietarios, lo que produciría la paralización del trámite, siendo una causal para declarar en abandono el procedimiento y dar por finalizado dicho procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 197° y 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197°, del citado TUO, señala que: "*Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable*"; asimismo el artículo 202° del mismo cuerpo legal, señala que: "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes*";

Que, de la revisión y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente la declaración de abandono de la solicitud de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y Decreto Legislativo N° 1467, respecto a las obras inconsultas ejecutadas en el inmueble ubicado en jirón Callao N° 240, 246, 250, 252, 254, en el distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad a lo establecido en los artículos 197°, 199° y 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000260-2022-OGRH/MC, de fecha 23 de septiembre de 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de septiembre del año en curso, a la señorita Claudia del Carmen Vereau Ibañez para



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

que ejerza el cargo de Director(a) de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR EN ABANDONO** el procedimiento iniciado con el expediente N° 2022-0102010 de fecha 22 de septiembre de 2022, por la señora Silvia Martha Espinoza Ochoa, sobre la solicitud de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y Decreto Legislativo N° 1467, respecto a las obras inconsultas ejecutadas en el inmueble ubicado en jirón Callao N° 240, 246, 250, 252, 254, en el distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.-** Dar por concluido el procedimiento iniciado con el expediente N° 2022-0102010 y el archivo correspondiente del caso.

**ARTICULO 3º.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la señora Silvia Martha Espinoza Ochoa.

**ARTICULO 4º.- DISPONER** que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**CLAUDIA DEL CARMEN VERAU IBAÑEZ**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE